

## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA DE LA LEY N.º 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, Y SUS REFORMAS**

**Expediente N.º 19.717**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Ley N.º 7052 que crea el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda es un hito en la política social costarricense. Por un lado, modificó y remozó la institucionalidad estatal de vivienda, ampliándola, dotando al Estado de una entidad especializada en el campo de las finanzas para la construcción de vivienda social. Con él, se da un avance fundamental dotando a la sociedad costarricense de un instrumento social poderoso como el bono familiar de vivienda que cumple una triple función. En primer lugar, cumple un importantísimo rol social al facilitar que amplios sectores de la población, excluidos del mercado por sus límites de ingreso, puedan acceder a una vivienda formal y digna. En segundo lugar, dinamizar la economía fortaleciendo la actividad de construcción, la cual es un importante componente del PIB, pero, sobre todo, una importante fuente de generación de empleo. Finalmente, es una vigorosa herramienta social de distribución de la riqueza. En ese aspecto, permite la democratización de la propiedad y se constituye en un medio eficiente en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo con el Banco Hipotecario de la Vivienda que para mayo del 2015, 325.280 hogares habían sido beneficiados con un bono familiar de vivienda, la gran mayoría destinados a la construcción de vivienda nueva, sea en lote propio o mediante programa de lote y construcción. La plena comprensión del impacto de esta política de Estado solo se comprende correctamente analizando las estadísticas oficiales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares del año 2014, existen en Costa Rica, 1.425.297 hogares. En consecuencia, un veintidós coma ochenta y dos por ciento (22,82%) de estos hogares ha sido beneficiado con un bono familiar de vivienda. Esto es alrededor de un cuarto de la población nacional. Por otro lado, de acuerdo con los datos de la Enaho 2014, un sesenta y dos coma dos por ciento (62,2%) de los hogares (887.338) tienen casa propia totalmente pagada y un diez por ciento (10%) (141.909) tiene casa propia pagando a plazo. Se

concluye que un setenta y dos coma dos por ciento (72,2%) de los hogares costarricenses viven en una vivienda propia o están pronto a tenerla en propiedad, es decir, un treinta y uno coma seis (31,6) de los hogares propietarios de vivienda en Costa Rica han obtenido un bono familiar de vivienda.

Sin embargo, sin dejar de reconocer los innegables méritos de esta ley, resulta imprescindible su actualización. Al respecto, diversos estudios técnicos han señalado esta necesidad, de la cual se pueden señalar algunos aspectos concatenados, a los cuales busca incidir esta ley.

#### **i. Un país eminentemente urbano**

Para la década de los ochenta del siglo XX, momento de la creación del SFNV, la población rural y urbana era más o menos paritaria, pero con una clara tendencia hacia la urbanización. Según los datos del censo de 1984 el cincuenta coma cuatro por ciento (50,4%) de la población es urbana. Para el 2011, los datos censales indican que alrededor del setenta por ciento (70%) de la población es urbana y en expansión.

Esto resulta particularmente importante porque los sectores medios se concentran en los centros urbanos; consecuentemente, la incidencia sobre este sector tiene implicaciones directas sobre la evolución ulterior de los centros urbanos nacionales.

#### **ii. Una perifización del bono familiar de vivienda**

El accionar del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, más las dinámicas demográficas existentes, han determinado algunos fenómenos urbanos que hoy marcan la geografía de la GAM y de otros núcleos urbanos del país. El más significativo es el hecho que hay una tendencia creciente hacia la concentración de los proyectos con BFV en cantones y distritos donde el valor del terreno es bajo. Esto supone un paulatino pero evidente abandono del acceso a vivienda social en las zonas urbanas, particularmente la GAM. Esto en particular se constituye en un factor altamente limitante para los sectores medios.

Un análisis de la incidencia del Sistema muestra que en prácticamente todos los distritos de este país se ha construido una vivienda con un bono familiar de vivienda. No obstante, la presencia urbana de este tipo de vivienda, al menos en la GAM, se ha concentrado en el tiempo y el espacio. Diversos estudios realizados evidencian que en el conjunto de la GAM, como en el Área Metropolitana de San José, a partir de 1993, tanto en números absolutos como relativos hay un tendencia decreciente del número de BFV asignados a estos territorios. Mientras para 1989, en la GAM se otorga el sesenta por ciento (60%) del total del BFV, para el 2013 apenas recoge poco más del dieciséis por ciento (16%) de las soluciones habitacionales subsidiadas. Ello a pesar de que se estima que la GAM representa al menos el cincuenta por ciento (50%) del déficit habitacional.

Esto en particular ha traído aparejado no solo una débil capacidad de respuesta para los sectores en pobreza y extrema pobreza, sino, además, una muy limitada oferta hacia sectores medios. Para estos últimos es necesario reconocer que hay hogares que aun cuando cuentan con recursos para asumir un crédito, que aunado al subsidio que pueden sumar, supone un monto global que les permitiría acceder a una vivienda; sin embargo, este no se corresponde con ninguna oferta de vivienda en el mercado. En estos momentos, a nivel urbano, una familia que aspire a una vivienda en un sistema de lote y construcción debe invertir al menos ¢28 millones para dotarse de una vivienda o un apartamento. Sin embargo, estos montos pueden crecer dependiendo de la zona, particularmente en GAM. Esto supone de entrada, que familias entre los estratos de ingreso uno coma cinco (1,5), y tres coma cinco (3,5), quedan fuera de cualquier posibilidad de acceso a una vivienda.

Desde el punto de vista de los sectores medios, esto supone incrementar los niveles de subsidio, condición imposible dentro de las condiciones actuales, o potenciar su nivel de crédito.

### **iii. Una escasa sujeción a la planificación urbana**

Uno de los elementos críticos que explica esta situación es el creciente valor de los terrenos urbanos, donde paradójicamente la propia lógica del SFNV tiene una incidencia fundamental. El desarrollo habitacional con base en proyectos de vivienda unifamiliar supone un uso deficiente del suelo, así como un incremento importante de la inversión que debe realizar el Estado en servicios, desarrollarse para efectos habitacionales zonas con limitaciones en servicios básicos, además de alejadas relativamente de los centros de trabajo y de otros aspectos claves para la calidad de vida.

En ese aspecto, el proyecto de ley busca fortalecer el acceso de vivienda a sectores medios, impulsando un uso más eficiente del territorio y particularmente procurando una adecuada sujeción de los proyectos de vivienda a los planes reguladores y las políticas territoriales vigentes en el país.

### **iv. Niveles de pobreza**

Tanto el sector vivienda y asentamientos humanos como el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda nacen en el contexto de la mayor crisis económica que ha vivido el país y que supuso el empobrecimiento de una parte importante de la población nacional. De hecho, para 1982, a tres años de la creación del sector y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y a cuatro de crearse el SFNV, cerca del cincuenta y dos por ciento (52%) de la población estaba en condición de pobreza. Actualmente, los niveles de pobreza se han reducido en treinta y dos puntos porcentuales, ubicándose alrededor de un veinte por ciento (20%) con respecto al período de formación del Sistema.

Esto supone tres aspectos claves. El fortalecimiento del financiamiento de los programas de vivienda se constituye en una estrategia para la superación de la crisis. En ese aspecto, contribuye significativamente a la dotación de vivienda a amplios sectores de población que, fruto de la crisis, habían turgurizado los principales centros urbanos, especialmente en la Gran Área Metropolitana, así como a miles de familias organizadas en un movimiento social pro vivienda. Asimismo, se impulsa el sector construcción, el cual, como se ha mencionado, tiene un amplio impacto en la generación de empleo y en la economía en general.

Esto determina que el sector se impregne de una orientación privilegiada hacia los sectores en pobreza y extrema pobreza.

La Ley N.º 7052, que crea el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y sus reformas, se orienta con una visión social amplia. En ese aspecto, busca que los sectores en pobreza y extrema pobreza puedan acceder a una vivienda propiciando con el bono familiar de vivienda que estas familias puedan acceder a una vivienda formal. Sin embargo, se abre desde la conceptualización misma del subsidio (que prevé una asignación directa de recursos e indirecta a través de varias exoneraciones), el acceso a sectores medios. De hecho, si bien se considera que el grueso de las familias pobres está entre los estratos de ingreso uno y dos, la Ley N.º 7052 establece inicialmente cuatro estratos, que se amplían a seis, con el objetivo de favorecer a los sectores medios (definidos como aquellos que tienen capacidad de endeudamiento). Sin embargo, los datos del Banhvi y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos señalan que el noventa y cinco por ciento (95%) de los BFV otorgados se orientan a hogares de los estratos uno y dos, donde el grueso pertenece al estrato uno coma cinco (1,5) o menos.

En general, es posible afirmar que el Sistema Financiera Nacional para Vivienda y la institucionalidad de vivienda ha tenido una baja capacidad de incidencia en los sectores medios. Aparejado a ello, ha existido una muy limitada capacidad de innovación de los productos financieros a efectos de que esta población supla sus necesidades habitacionales. De hecho, ninguno de los programas vigentes actualmente ha podido masificar o ampliar significativamente el acceso de la vivienda hacia los sectores medios.

Por otro lado, la propia dinámica del Sistema connota una razón de insostenibilidad. La creciente especialización en sectores en pobreza y extrema pobreza supone montos crecientes en la asignación de subsidios. A través de lo previsto en el artículo 59 de esta ley los montos asignados para la atención de familias en pobreza suponen una inversión tres o más veces superior al denominado bono total. Esto implica cada vez una mayor inversión de recursos y la atención de un número menor de casos.

#### **v. Necesidades residenciales**

Los datos censales del 2011 ponen en evidencia que en el país se requieren cerca de ciento ochenta mil viviendas para satisfacer el déficit

habitacional. Sin embargo, cerca del cincuenta por ciento (50%) del parque habitacional nacional, cerca del cuarenta por ciento (40%) del parque habitacional nacional (alrededor de medio millón de viviendas) requieren reparación, ampliación, mejora o terminado. Esto se constituye en el problema habitacional más importante que vive el país, con una incidencia muy particular sobre los sectores medios de población.

Sin embargo, pese a que el mejoramiento del parque habitacional no subsidiado constituye una opción del bono familiar de vivienda, más del noventa y ocho por ciento (98%) de los BFV otorgados al día de hoy se orientan a vivienda nueva.

#### **vi. Gobernabilidad social**

Es incuestionable que al facilitar el acceso a la propiedad la Ley N.º 7052 ha contribuido al ascenso de sectores en pobreza hacia los sectores medios. Sin embargo, los estudios sociológicos evidencian que existen sectores medios, cuyos niveles de ingreso los ubican muy cerca de los límites de la línea de pobreza. Esto supone que variaciones relativamente pequeñas en la estructura económica del país los pueden precipitar hacia la pobreza.

La presencia de activos familiares como la vivienda se constituye en un “buffer” social que puede amortiguar estas variaciones deletéreas. Aún en una circunstancia de crisis tener garantizado el albergue personal y familiar, así como un activo que puedo utilizar de diversas maneras, permita que muchas familias no se precipitan en la pobreza, o al menos no deban recurrir a aspectos tan socialmente negativos como la turgurización. Experiencias relativamente recientes muestran este riesgo.

En ese aspecto, el fortalecimiento de los sectores medios en materia de vivienda tiene una incidencia directa en la gobernabilidad del país.

#### **vii. Gratuidad del bono familiar de vivienda**

Es un hecho que el subsidio se constituye en una vía eficiente y necesaria para que familias con límites de ingreso puedan acceder o mejorar sus viviendas. Sin embargo, la gratuidad estricta del subsidio para los sectores medios es discutible. Por un lado, tal como se ha señalado, la especialización sistémica ha vuelto más un mito que una realidad la posibilidad de acceso a un subsidio gratuito. Por otro lado, no existe una estricta aspiración o sujeción de los sectores medios a un bono gratuito. En general, la mayor aspiración es la capacidad de potenciamiento de su capacidad de endeudamiento que les permita acceder a la oferta actualmente vigente de vivienda.

Con base en lo anterior, se estructura un proyecto de ley que busca cuatro objetivos muy concretos.

En primer lugar, actualizar la Ley N.º 7052 que crea el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y sus reformas, fortaleciendo su capacidad de atención de los sectores medios. Los elementos señalados permiten concluir que si bien dicha ley no es excluyente de dichos sectores, en la práctica poco se han favorecido, dada la especialización del sector hacia sectores de extrema necesidad. En ese aspecto, un resultado esperado es que un número creciente de sectores medios puedan acceder o mejorar su vivienda.

Un elemento fundamental es que no existe fortalecimiento real del proceso sino se activan fuentes efectivas y eficientes de recursos.

El Fondo de Subsidio para la Vivienda en lo fundamental orienta sus recursos en dos ámbitos. Las familias en extrema necesidad que son atendidas mediante lo previsto por el artículo 59 de la Ley N.º 7052, para cual se destina el cuarenta por ciento (40%) de los recursos de acuerdo. El sesenta por ciento (60%) restante se orienta hacia programas donde se complementan el crédito y el subsidio.

En ese aspecto, la presente iniciativa no toca los recursos definidos en el Sistema para la familias en extrema necesidad, sino crear nuevas opciones financieras que potencien la capacidad de acceso de las familias que deben tomar un crédito.

Para ello, resulta importante propiciar una clara identificación de esta población meta. En ese aspecto, se definen los sectores medios como aquellos que tienen capacidad de endeudamiento. Sin embargo, el proyecto busca una mayor precisión de los límites de este acceso. En ese aspecto, se definen sectores medios como aquellos con ingresos superiores al estrato uno coma cinco (1,5) hasta el estrato seis (6) de ingreso.

Por otro lado, un aspecto fundamental del proyecto es ampliar las fuentes de recursos actualmente disponibles para el Sistema a través de aportes de todas las instituciones del Estado, que contengan carteras de inversión y fondos de pensiones y jubilación, las cuales deberán mantener inversión en el Banhvi, por al menos de un quince por ciento (15%).

Un tercer aspecto es replantear aspectos sustantivos del financiamiento de la vivienda social. En ese aspecto, mediante la figura del crédito subsidiado se busca crear un mecanismo que potencie la capacidad de endeudamiento de los sectores medios, a la vez que cree vías para la sostenibilidad de los programas orientados a sectores medios.

Mediante la conversión del bono familiar de vivienda en un crédito subsidiado se potencia la capacidad de acceso a la vivienda formal al permitirle el acceso a un monto superior que el actualmente otorgado por el Sistema, dado que duplica el monto previsto por el Sistema y no lo reduce en función del ingreso. Con ello se busca superar las barreras que actualmente tienen diversos sectores

para acceder a la oferta de vivienda existente; se garantiza a la vez la calidad de vida de las familias al no imponerles condiciones financieras que los limiten o agobien.

Ello es posible por cuanto los recursos invertidos son retornables. Esto supone que una parte importante de los recursos dados a las familias regresarán al Sistema. De hecho, dentro de la lógica prevista, al cabo de diez años el SFNV por esta vía estaría retornando un monto equivalente al monto invertido al primer año. Esto supone una fuente nueva de recursos para el Fosuvi, que, a su vez, fortalece los programas de subsidio no retornable.

Ahora bien, el crédito subsidiado se constituye en una tercera opción por la que pueden optar las familias, en conjunto con los programas de bono y crédito y bono diferido.

En cuarto lugar, no es necesario definir nuevas fuentes de recursos. Tal como se ha planteado, los recursos del Fonavi pueden ser utilizados para créditos subsidiados. Sin embargo, resulta importante y valioso fortalecer la capacidad financiera del proyecto, para la facilitación de recursos baratos que puedan utilizar las entidades autorizadas para el desarrollo de programas habitacionales en condiciones más ventajosas para las familias. En ese aspecto, la ley establece que el Fosuvi debe trasladar el quince por ciento (15%) de sus recursos para el Fonavi con el propósito señalado. La propia dinámica del Sistema fácilmente recuperaría e incrementaría estos recursos conforme se recuperen los créditos subsidiados.

Finalmente, el proyecto busca incentivar la vivienda vertical y en general la densificación y renovación urbana, lo que supone la sujeción de los programas de clase media hacia programas y proyectos acordes y en concordancia con los planes reguladores y políticas territoriales vigentes.

Un aspecto importante a establecer es que el presente proyecto de ley no busca cuestionar ni limitar el acceso del subsidio gratuito para familias en extrema necesidad, tal cual está previsto en el artículo 59 de la Ley N.º 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Por el contrario, más que una visión negativa de subsidio, busca su potenciación y, particularmente, garantizar su sostenibilidad financiera.

Por las razones expuestas es que las suscritas señoras diputadas y los señores diputados acogemos para el trámite este proyecto de ley propuesto por la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Costa Rica, Fedecac R.L.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 7052, LEY DEL  
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA, DE  
13 DE NOVIEMBRE DE 1986, Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO 1.-** Se modifican los artículos 35, 43, 44, 45 y el primer párrafo del artículo 169, de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 35.-** Además de los recursos mencionados en el artículo precedente, el Banco contará con los que obtenga de créditos internos y externos que contrate, con los que se le asignan en esta ley y con los provenientes de la venta de los títulos valores que emita. En el caso de los créditos externos, estos solo se contratarán por medio del Banco, previo dictamen del Banco Central de Costa Rica.”

**“Artículo 43.-** Los recursos del Fonavi provendrán del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, **un quince por ciento (15%) anual de los recursos de Fosuvi**, de los depósitos que capte y de los empréstitos que contrate el Banco para ese fin.

**Artículo 44.-** Para los efectos del aporte de los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la Caja Costarricense de Seguro Social mantendrá en depósitos a plazo emitidos por el Banco un monto mínimo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su cartera de inversiones transitorias. **Asimismo, todas las instituciones del Estado que contengan carteras de inversión y fondos de pensiones y jubilación deberán mantener inversión en el Banhvi por lo menos de un quince por ciento (15%).** Estos depósitos se constituirán en plazos mayores a los tres meses y devengarán intereses a la tasa que fije el Banco, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.

**Artículo 45.-** El Banco establecerá programas o carteras diferentes según el ingreso de los diferentes grupos familiares, de tal forma que las condiciones de financiación que fije para los grupos de mayor ingreso permitan al fondo obtener, en conjunto, un rendimiento neto apropiado que asegure su permanencia y su adecuado crecimiento. **Los beneficios de este fondo se otorgarán por una sola vez a la familia.** La declaración de los datos necesarios para el otorgamiento del crédito con tasa subsidiada, se hará bajo juramento ante las entidades autorizadas. Los beneficiarios de crédito con tasa subsidiada no podrán ser beneficiarios de un bono para la vivienda, ni podrán acceder a ambos beneficios de forma conjunta.”



**“Artículo 169.-** Los bienes inmuebles declarados de interés social, que hayan sido financiados y adquiridos mediante el subsidio, crédito con tasa subsidiada o bono familiar de la vivienda establecido en esta ley, no podrán ser enajenados, gravados ni arrendados, bajo ningún título, gratuito ni oneroso, durante un plazo de diez años, contado a partir de la fecha en que se formalice en escritura pública el otorgamiento del subsidio respectivo; lo anterior, con la salvedad de que se cuente con la debida autorización del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banvhi). El uso y usufructo de estos inmuebles será exclusivamente de los miembros del grupo familiar que recibió el subsidio indicado, salvo que se cuente con la autorización referida otorgada a favor de terceros. El Registro Público de la Propiedad cancelará, de oficio, la presentación de cualquier documento que no contenga esa autorización.”

**ARTÍCULO 2.-** Se adicionan los artículos 45 bis, 45 ter, 45 quater, 107 bis y un artículo 174 bis a la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas, y la Ley N.º 7391, Ley de Regulación de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, de 27 de abril de 1994, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 45 bis.-** Serán elegibles para recibir el beneficio de un crédito con tasa subsidiada las familias, las personas con discapacidad, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, que no tengan vivienda o que teniéndola dichas viviendas requieran reparaciones o ampliaciones. Asimismo, sus ingresos mensuales no deberán exceder el máximo de diez veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción.

**Artículo 45 ter.-** Las familias que reciban **un crédito con tasa subsidiada del Fonavi** deberán inscribir el inmueble a nombre de la pareja en el matrimonio y, en caso de unión de hecho, a nombre de la mujer; asimismo, sobre el inmueble deberá constituirse el régimen de patrimonio familiar tanto en caso de matrimonio como en unión de hecho.

**Artículo 45 quater.-** El Banvhi, mediante la aprobación de la Junta Directiva, podrá destinar parte de los recursos del Fonavi para la realización de proyectos de construcción de viviendas y obras urbanísticas de soluciones de vivienda de interés social, de manera que el costo financiero de los proyectos sea menor, y dicho beneficio sea trasladado a las familias que adquieran dichas soluciones. Las familias que participen en estos proyectos deberán calificar en su totalidad dentro de los parámetros de vivienda de interés social. Dichos proyectos podrán gozar de los beneficios establecidos para la declaratoria de interés social, cuyos beneficios en costos deberán ser trasladados directamente a la disminución del costo final de la solución habitacional.

Las urbanizaciones, lotificaciones o construcciones de vivienda popular y de interés social que se desarrollen para los beneficiarios del Fondo Nacional de la Vivienda (Fonavi), así como los planos de las construcciones deberán ser aprobados por el Departamento de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, antes de recibir la anuencia del banco. Los permisos de construcción y los visados municipales gozarán del privilegio de simultaneidad para la revisión y la aprobación en las diferentes entidades, las cuales tendrán un plazo máximo de treinta días para pronunciarse. Agotado este plazo, los permisos se tendrán por aprobados. En caso de que se rechacen las solicitudes respectivas, las municipalidades deberán notificar al interesado dentro del plazo indicado y señalarán los puntos por los que no se les otorga la aprobación, los cuales una vez corregidos podrán ser presentados nuevamente y la municipalidad deberá resolver en un plazo improrrogable de ocho días. Los funcionarios responsables de la tramitación de dichos permisos podrán ser sancionados si se comprobara negligencia o si se originara alguna consecuencia con su actuación.”

**“Artículo 107 bis.-** Los créditos hipotecarios de vivienda de interés social que otorguen las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda con fondos Fonavi, de acuerdo con lo establecido en esta ley, deberán contar con el aval del Banhvi, en los casos donde el deudor no puede aportar la totalidad de la prima, hasta por el quince por ciento (15%) del valor de la solución.

**Si el interesado cumple con todos los requerimientos exigidos por esta ley, el historial crediticio del usuario, establecido por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), no será una condición para el otorgamiento del crédito de vivienda solicitado.**

**Esto aplicará solo para el financiamiento en vivienda de clase de media.”**

**“Artículo 174 bis.-** Para efectos de esta ley, queda eximido el Banhvi del límite establecido en el artículo 135 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica de 3 de noviembre de 1995.”

Rige a partir de su publicación.

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Johnny Leiva Badilla

Julio Antonio Rojas Astorga

José Alberto Alfaro Jiménez

Carmen Quesada Santamaría	Olivier Ibo Jiménez Rojas
Danny Hayling Carcache	Gerardo Vargas Rojas
Luis Alberto Vásquez Castro	Jorge Rodríguez Araya
William Alvarado Bogantes	Mario Redondo Poveda
Víctor Hugo Morales Zapata	Óscar López
Rafael Ángel Ortiz Fábrega	Juan Rafael Marín Quirós
Abelino Esquivel Quesada	Michael Jake Arce Sancho

Juan Luis Jiménez Succar

### **DIPUTADOS Y DIPUTADA**

**5 de octubre de 2015**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.**

1 vez.—Solicitud N° 41509.—O. C. N° 25272.—(IN2015069727).